

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 11 de enero de 1995, por la que se reconoce con carácter provisional la denominación específica «Cordero de Extremadura».*

Estudiada la petición realizada por los representantes legales de las Cooperativas S.A.T. y Asociaciones Ganaderas, productoras de cordero de Extremadura.

Dada la importancia de la cabaña ovina y la magnitud de su influencia en la sociedad y economía de la región.

Examinados los informes favorables emitidos por la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias de esta Consejería y el Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura y conocido el parecer sobre esta denominación específica, de la Subdirección General del Instituto de las Denominaciones de Origen del M.A.P.A.

Visto el Real Decreto 4187/1982, de transferencia de competencias a la Junta de Extremadura en materia de Denominaciones de Origen y los Art. 7.6, 7.10 y 8.4 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, reformado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo y en virtud de las atribuciones conferidas,

### DISPONGO

**ARTICULO 1.º**—Se reconoce con carácter provisional la denominación específica «Cordero de Extremadura» para las canales y piezas obtenidas de los corderos producidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**ARTICULO 2.º**—Se faculta al Director General de Comercio e Industrias Agrarias para designar un Consejo Regulador con carácter provisional, con objeto de redactar el Proyecto de Reglamento, por el que habrá de regirse la denominación.

El Consejo Regulador Provisional estará compuesto por una representación paritaria de ganaderos, comercializadores y sacrificadores de corderos de Extremadura, formando parte además como vocales técnicos, asesores designados por la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

Este Consejo Regulador Provisional cesará en sus funciones y será sustituido por el Consejo Regulador de la denominación específica «Corderos de Extremadura» en la forma que se establezca en el Reglamento.

**ARTICULO 3.º**—El Reglamento, una vez redactado, será sometido a

la aprobación de esta Consejería. La autorización del mismo y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, supondrá la entrada en vigor de la denominación específica «Corderos de Extremadura».

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.**—La indicación denominación específica «Corderos de Extremadura» no podrá ser mencionada en las etiquetas, documentación y publicidad, hasta la entrada en vigor del Reglamento y de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo.

Mientras tanto la indicación «Cordero de Extremadura», podrá utilizarse en concepto de señalización de procedencia únicamente por los productores ubicados en la Comunidad Autónoma.

**SEGUNDA.**—Con carácter excepcional y para 1995 la denominación específica «Cordero de Extremadura», a través de su Consejo Regulador Provisional podrá solicitar las ayudas económicas que establece la Orden de 14 de septiembre de 1990 de la Consejería de Agricultura y Comercio hasta el 31 de diciembre de 1995.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de enero de 1995.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

*ORDEN de 11 de enero de 1995, por la que se reconoce con carácter provisional la Denominación de Origen «Cereza del Jerte».*

Visto el interés manifestado por las Agrupaciones de Cooperativas, S.A.T. agricultores y comercializadores de cerezas de la Comarca del Jerte, expresadas a través de sus representantes.

Vistas las singulares cualidades diferenciadoras de las cerezas y la importancia socio-económica de sus producciones.

Vista la importancia histórica y el prestigio comercial de este producto.

Vistos los informes favorables emitidos por la Dirección General de

Comercio e Industrias Agrarias y el Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, y conocido el parecer sobre esta Denominación de Origen de la Subdirección General del Instituto de Denominaciones de Origen del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Visto el Real Decreto 4187/1982, de transferencia de competencias a la Junta de Extremadura en materia de Denominaciones de Origen y los artículos 7.6, 7.10 y 8.4 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, reformado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo y en virtud de las atribuciones conferidas,

#### DISPONGO

**ARTICULO 1.º**—Se reconoce con carácter provisional la Denominación de Origen «Cereza del Jerte» para las cerezas producidas en la comarca del Jerte (Norte de Cáceres) y cuyos municipios vendrán reseñados en el correspondiente Reglamento.

**ARTICULO 2.º**—Se faculta al Director General de Comercio e Industrias Agrarias para designar un Consejo Regulador con carácter provisional, con objeto de redactar el Proyecto de Reglamento, por el que habrá de regirse la denominación.

El Consejo Regulador provisional, estará compuesto por una representación paritaria de productores y comercializadores de la zona, formando parte además como vocales técnicos, asesores designados por la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

Este Consejo Regulador provisional cesará en sus funciones y será sustituido por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Cerezas del Jerte» en la forma que se establezca en el propio Reglamento.

**ARTICULO 3.º**—El Reglamento una vez redactado, será sometido a la aprobación de esta Consejería. La aprobación de los mismos y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, supondrá la entrada en vigor de la Denominación de Origen «Cerezas del Jerte».

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.**—La indicación Denominación de Origen «Cerezas del Jerte» no podrá ser mencionada en etiquetas, documentación y publicidad hasta la entrada en vigor del Reglamento y de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo.

Mientras tanto la indicación «Cerezas del Jerte» podrá utilizarse en

concepto de señalización de procedencia, únicamente por los productores ubicados en la zona delimitada.

**SEGUNDA.**—Con carácter excepcional y para 1995, la Denominación de Origen «Cereza del Jerte» a través de su Consejo Regulador provisional, podrá solicitar las ayudas económicas que establece la Orden de 14 de septiembre de 1990 de la Consejería de Agricultura y Comercio en el plazo de cinco meses.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de enero de 1995.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

*CORRECCION DE ERRORES a la Orden de 19 de diciembre de 1994, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, agencia de transportes de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Advertido error en la Orden de 19 de diciembre de 1994, publicada en el D.O.E. núm. 5, de 12 de enero de 1995, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, agencia de transportes de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a realizar la oportuna corrección:

En la Base de convocatoria TERCERA, punto 2, de la Orden anteriormente citada, donde dice «DOS MIL pesetas», debe decir «DOS MIL SESENTA pesetas».

Mérida, 13 de enero de 1995.

El Consejero de Industria y Turismo,  
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA